

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 064-2024-MPC

Aplao, 04 de junio del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

CASTILLA PROVINCIA UBÉRRIMA

VISTOS El Oficio N°001-2024-GREA-UGELC-IEP registrado en el expediente administrativo N°114-2024 de fecha 05 de enero del 2024. El profesor Remi Díaz Fernández en su condición de director de la I.E 40440 "Corazón de Fátima" del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, reitera la solicitud de apoyo para la implementación con enseres y utensilios para la cocina de la institución y continuar con el servicio de alimentación para los 250 estudiantes, manifestando que se alcanzó requerimiento para la cotización respectiva. El proveído N° 33-2024-GPP/MPC de fecha 24 de enero de 2024, el gerente de planificación y presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles). El informe N° 0162-2024-GBSDEL/MPC gerencia de bienestar social y desarrollo económico local solicita opinión legal sugiriendo aprobar mediante sesión de concejo la donación de 20 tapers rectangulares de 10 lts. (35x25x14cm), 18 tapers redondos de 2.4 lts y 20 jarras con tapa de 4lts para implementación de la cocina de la Institución Educativa 40440 "Corazón de Fátima" del Distrito de Aplao, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal emitida por la gerencia de planificación y presupuesto, valorizada en S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles); ya que, está debe estar correctamente implementada para la preparación de alimentos del Programa Qali Warma y así atender a los niños matriculados en dicha institución con la finalidad de resolver el problema de la inadecuada ingesta de alimentos que pueden tener los estudiantes. El Dictamen nro. 025-2024-GAJ-MPC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído nro. 957 del despacho de alcaldía y.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 24 de mayo del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en esa línea el artículo X del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, Se ha recepcionado el oficio N°001-2024-GREA-UGELC-IEP suscrito por el director de la I.E. 40440 "Corazón de Fátima" del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, quien solicita apoyo para la implementación de la cocina de la institución con enseres y utensilios y con informe N° 0162-2024-GBSDEL/MPC el gerente de bienestar social y desarrollo económico local sugiere la donación de 20 tapers rectangulares de 10 lts. (35x25x14cm), 18 tapers redondos de 2.4 lts y 20 jarras con tapa de 4lts de acuerdo a la disponibilidad presupuestal emitida por la gerencia de planificación y presupuesto, valorizada en S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles) según proveído N° 33-2024-GPP/MPC.

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)", ello concordante con el artículo 41 de la citada Ley, modificada por la Ley N°31433 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el artículo 3° de la Ley 28044, Ley General de Educación señala que, "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

Que, el Mediante D.S. N°008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de las 3 (tres) años de edad del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.

Que, el inciso 25) del artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que una de las atribuciones del concejo municipal es "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas privadas sin fines de lucro". De la misma forma el artículo 64 de la precitada Ley señala que, "Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero"; en su sentido el artículo 66 del mismo cuerpo normativo señala que, "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".

Que, asimismo, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, de acuerdo con las normas legales previamente citadas, se desprende con bastante claridad que las municipalidades en materia de educación y les está permitido donar sus bienes, con la aprobación del concejo municipal mediante acuerdo y la expresa indicación del destino que éstos tendrán.

Que, respecto del órgano competente para la aprobación de los convenios, este se encuentra establecido en el artículo 9 numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modalidad de donación, hasta por el monto de S/ 800.00 ochocientos con 00/100 soles para la adquisición de utensilios de cocina solicitado por la I.E. 40440 "CORAZÓN DE FÁTIMA" en, para la adquisición de los siguientes bienes:

1. 20 tapers rectangulares de 10 lts. (35x25x14cm),
2. 18 tapers redondos de 2.4 lts,
3. 20 jarras con tapa de 4lts

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el destino de los bienes es exclusivo para la I.E. 40440 "CORAZÓN DE FÁTIMA",

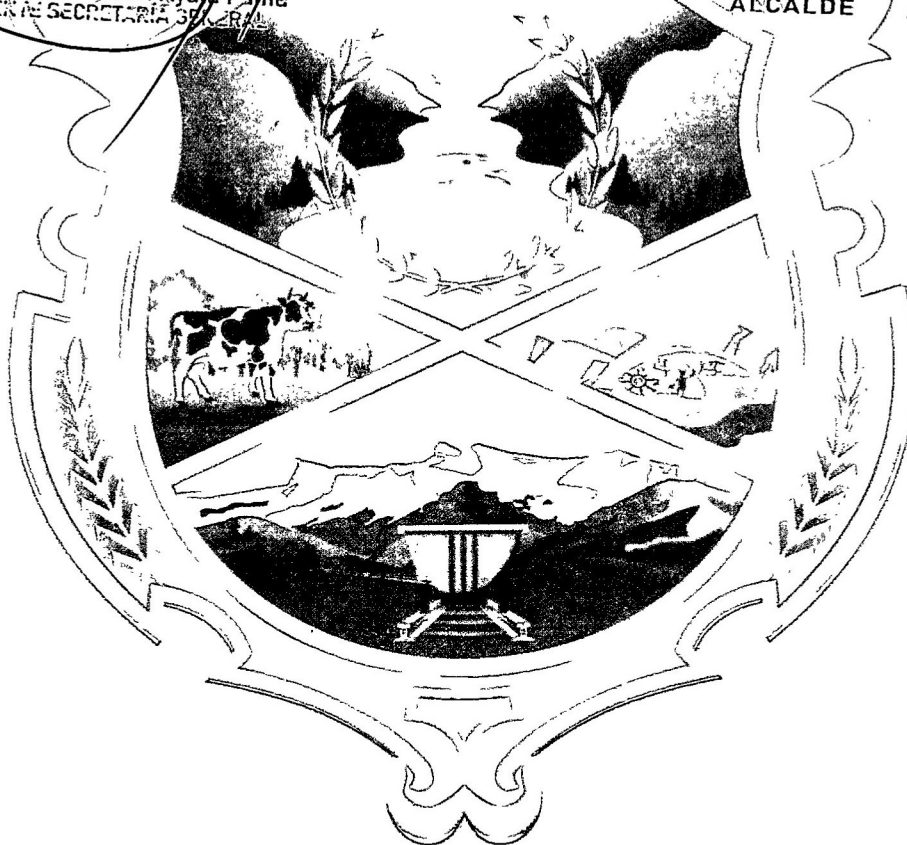
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local realizar las acciones pertinentes para la ejecución del acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
CASTILLA PROVINCIA UBERRIMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
31 MARZO 1854
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatrste
ALCALDE



Castilla rumbo a la transformación